



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-010-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dos de abril de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); así como en el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinte de enero de dos mil veinte, Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. (Ainda), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, exclusivamente en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 2695 (Fideicomiso 2695), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero exclusivamente en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración número F/3436 (Fideicomiso 3436), Aldesa Construcciones, S.A. (Aldesa), Concesionaria de Autopistas del Sureste, S.A. de C.V. (Concesionaria de Autopistas) y Consorcio Carretero del Sureste, S.A. de C.V. (Consorcio Carretero y junto con Ainda, Fideicomiso 2695, Fideicomiso 3436, Aldesa y Concesionaria de Autopistas, los Notificantes Iniciales) notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El nueve de marzo de dos mil veinte Construcciones Aldesem, S.A. de C.V. (Construcciones Aldesem), Operadora de Autopistas Aldesem, S.A. de C.V. (Operadora Aldesem) y Mantenedora de Caminos Aldesem, S.A. de C.V. (Mantenedora Aldesem, y

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-010-2020**

junto con Construcciones Aldesem, Operadora Aldesem y los Notificantes Iniciales, los "Notificantes") comparecieron para adherirse al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

Tercero. Por acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veinte, notificado por lista el veintitrés de marzo de dos mil veinte, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del nueve de marzo de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en: i) la adquisición, por parte de Ainda, el Fideicomiso 2695 y el Fideicomiso 3436 (en conjunto, el Inversionista) [REDACTED] [REDACTED] del capital social de Concesionaria de Autopistas, propiedad de Aldesa; y ii) un aumento en el capital social de Concesionaria de Autopistas [REDACTED] [REDACTED] B [REDACTED], Consorcio Carretero, y por el Inversionista, con lo que serán titulares [REDACTED] [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] de su capital social.⁴

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁵

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

⁴ Folios 004, 005, 1754, 1758 al 1760. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

⁵ Folio 009.

Eliminado: treinta y tres palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-010-2020

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil (3,000) veces la Unidad de Medida y Actualización,⁶ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

⁶ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-010-2020**

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Alejandro

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**


**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**


**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**


**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**


**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**


**Gustavo Rodrigo Pérez Valdés
Comisionado**


**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**